

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, en términos a lo dispuesto por los artículos 42 fracción II, 43, 44, 47 y 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se reunieron de forma virtual en la dirección electrónica: meet.google.com/wwt-hrtg-tkm, las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de celebrar la **Décima Sesión Ordinaria**, a la que asistieron el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las **CC. Dulce Merary Villalobos Tlatempa** y **Betsabé Francisca López López** Consejeras Electorales e integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico de la Comisión; el **C. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, así como las y los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, **C. Manuel Alberto Saavedra Chávez**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; **C. Juan Iván Barrera Salas**, representante propietario del Partido del Trabajo; **C. Juan Manuel Maciel Moyorido**, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; **C. Cristina Morales Nicolás**, representante propietaria de Movimiento Ciudadano; **C. Rosio Calleja Niño**, representante propietaria de Morena; **C. Sandra Sarahí Sánchez Marcos**, representante propietaria de Fuerza por México Guerrero; **C. Joel Gutiérrez Zamora**, representante propietario de Movimiento Laborista Guerrero; así como la **C. Mijane Jiménez Salinas**, representante propietaria del pueblo afroamericano y la **C. Rossibel Bello Mateo**, representante propietaria de los pueblos y comunidades originarios, para desahogar el orden del día que con oportunidad fue circulado. -----

--- En uso de la palabra, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio la bienvenida a las Consejeras integrantes de la Comisión, a las representaciones de los partidos políticos y a las representaciones del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarios, a la Décima Sesión Ordinaria, posteriormente, declaró formalmente instalados los trabajos de la sesión de la Comisión y solicitó al Secretario Técnico, procediera a realizar el pase de lista y declarar la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

--- En uso de la voz, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico de la Comisión, procedió a realizar el pase de lista, hizo constar la asistencia de un Consejero y dos Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, así como de seis representaciones de partidos políticos y de las representaciones del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarios, todas y todos acreditados y registrados ante este órgano electoral, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, manifestó la existencia del quórum de asistencia y de votación para sesionar legal y válidamente. -----

- - - Acto seguido, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico, diera cuenta de los puntos del proyecto del orden del día. -----

- - - A continuación, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico dio lectura al orden del día, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

1. *LECTURA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.*
2. *APROBACIÓN DE LA MINUTA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.*

3. **INFORME 035/CPMP/SO/25-10-2024**, QUE RINDE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO.

4. **INFORME 036/CPMP/SO/25-10-2024**, RELATIVO A LOS REPORTES BIMENSUAL Y MENSUAL EN PERIODO ORDINARIO 2024, CORRESPONDIENTE AL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024; DE RADIO Y TV COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2024 Y ESTATAL DEL MONITOREO REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PAUTA ASIGNADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDIDO DEL 16 DE JULIO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

5. **DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN 01/CPMP/SO/25-10-2024**, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO” COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

6. **ASUNTOS GENERALES.**

- - - En uso de la voz, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, puso a consideración los puntos del orden del día, consultó si alguien deseaba hacer alguna participación, al no haber participaciones, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación el proyecto de orden del día. -----

- - - A continuación, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a aprobación de él y las integrantes de la Comisión, el proyecto del orden del día, mismo que se aprobó por unanimidad de votos. -----

- - - El **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación la dispensa de la lectura de los documentos enlistados en el orden del día propuesto para esta sesión, dado que los documentos fueron circulados con anticipación, no obstante, se daría una amplia explicación de los mismos. -----

- - - En ese sentido, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a consideración y aprobación del Consejero Electoral y las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la dispensa de la lectura de los documentos integrados en el orden del día de esta Décima Sesión Ordinaria, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.

- - - Aprobada la dispensa de la lectura de los documentos, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del punto número dos del orden del día. -----

- - - Acto continuo, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, señaló que el siguiente punto del orden del día, es el correspondiente a la lectura y aprobación de la minuta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de septiembre de 2024, por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. -----

- - - Seguidamente, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, consultó si alguien deseaba hacer alguna observación a la minuta en comento, al no haber comentarios u observaciones, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación el contenido de la misma. -

- - - Atendiendo la indicación, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a aprobación el contenido de la minuta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria, celebrada

el día 19 de septiembre del 2024, por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual fue aprobada por unanimidad de votos. -----

- - - A continuación, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

- - -En atención a lo solicitado, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, comentó que en el punto número tres del orden del día es el correspondiente al **INFORME 035/CPPP/SO/25-10-2024**, que rinde el secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la correspondencia recibida durante el periodo comprendido del 18 de septiembre al 23 de octubre del año 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX del reglamento de comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, procedió a dar lectura conforme a lo siguiente:

1. *El día 19 de septiembre del 2024, vía correo electrónico institucional, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/3881/2024, suscrito por la C. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió copia digital del Convenio de Colaboración en Materia de Monitoreo, identificado como INE/DJ/133/2024 y su Anexo Técnico. Asimismo, precisó que con posterioridad se remitirá de forma física un tanto en original del documento referido para el resguardo y archivo.*
2. *El día 23 de septiembre del 2024, se recibió vía SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/168/2024, suscrita por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notifica el "DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO", aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024.*
3. *El día 24 de septiembre del 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/STCRT/00272/2024, mediante el cual la Lic. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, solicita se haga del conocimiento a los partidos políticos con registro local, el "ACUERDO INE/ACRT/30/2024 DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE LOS DIVERSOS INE/ACRT/20/2024 E INE/ACRT/24/2024, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria.*

En atención a lo anterior, el 25 de septiembre del 2024, vía correo institucional, se remitieron los oficios números 5380/2024, 5381/2024, 5382/2024, 5383/2024, 5384/2024, 5385/2024, 5386/2024 y 5387/2024, suscritos por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante los cuales se notificó a los partidos políticos locales acreditados ante este Instituto Electoral Local, el oficio número INE/DEPPP/STCRT/00272/2024 y el Acuerdo INE/ACRT/30/2024 con sus respectivos anexos.

4. *El día 24 de septiembre del 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/UTF/DRN/45048/2024, signado por la Lic. Nely Zarahit Pérez Martínez, Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita a los 32 OPL de cada entidad federativa, informen respecto de los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados ante los mismos (partidos políticos nacionales con registro local y los partidos políticos con registro local), debiendo informar el estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a cada uno y que hayan causado estado al mes de octubre del año 2024, o en su caso, el más reciente con que cuente.*

En atención a lo anterior, el 25 de septiembre de 2024, vía SIVOPLE, se remitió el oficio 1437/2024, suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la ejecución de sanciones económicas de los partidos políticos, que han causado estado al 25 de septiembre del presente año.

5. El día **30 de septiembre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/4021/2024**, suscrito por la **Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora**, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que ha concluido el proceso de subsanación de registros duplicados en los padrones de los partidos locales, asimismo comunicó la actualización de los padrones de las personas afiliadas a los partidos políticos.

*En seguimiento a lo anterior, el día **03 de octubre de 2024**, vía correo electrónico institucional, se notificó a los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Electoral mediante oficios **5435/2024, 5436/2024, 5437/2024, 5438/2024, 5439/2024, 5440/2024, 5441/2024 y 5442/2024**, suscritos por el **Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/4021/2024**.*

6. El día **30 de septiembre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024**, suscrito por la **Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora**, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la consulta realizada por la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a efecto de que comunique la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen **INE/CG2235/2024** (relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática), y si en su caso, se presentó medio de impugnación en su contra, señalando el estado procesal que guarda.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral comunico que el Dictamen en mención fue aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro y notificado al PRD el veintiuno de septiembre del año en curso, el cual no fue recurrido, por lo que se encuentra firme; asimismo, señala que el Partido Político se encuentra en posibilidades de presentar su solicitud de registro a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.

7. El día **30 de septiembre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/UTVOPL/1063/2024**, suscrito por el **Lic. Giancarlo Giordano Garibay**, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notifica el “**ACUERDO INE/CG2252/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-58/2024**”, en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación **SCM-RAP-58/2024**, que tuvo por efecto modificar el Dictamen Consolidado **INE/CG1961/2024** y la Resolución **INE/CG1962/2024**, con la finalidad de dejar sin efectos diversas conclusiones sancionatorias, para que dicha autoridad emita una nueva resolución, en la que atienda la totalidad de los planteamientos expresados por el sujeto fiscalizado en su respuesta al oficio de errores y omisiones, incluyendo sus anexos, y determine lo que en derecho corresponda.
8. El día **07 de octubre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/UTF/DA/45550/2024**, signado por la **L.C. Mariana Orenday Penagos** Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa a los 32 OPL, que al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el Partido de la Revolución Democrática las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor.

*En seguimiento a lo solicitado, el **07 de octubre del 2024**, mediante oficio número **5503/2024**, suscrito por el **Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se comunicó a la **C. Ana Iris Agama Velasco**, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, sobre la suspensión de pago de prerrogativas a cuentas bancarias del PRD en Guerrero.*

9. El día **08 de octubre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024**, suscrito por la **Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora**, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, entre otras cuestiones, refiere que en el Dictamen INE/CG2235/2024 se menciona sobre el derecho que tiene el otrora partido político nacional (PRD) para optar por el registro como partido político local, mismo que deberá hacerse efectivo mediante solicitud presentada ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen haya quedado firme. De igual forma, hace mención que, aun cuando la solicitud debe estar acompañada del padrón de personas afiliadas, a criterio del INE resulta innecesario presentarlo siempre y cuando el partido haya obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida.
10. El día **11 de octubre del 2024**, vía SIVOPLE, se recibió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/4070/2024**, suscrito por el **Ing. Oscar Eduardo Badillo Gutiérrez**, Director de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la consulta formulada por la **Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama**, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de proporcionar a este Instituto Electoral, la información relativa a la última integración del órgano directivo estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, asimismo, manifestar si esa integración está sujeta a modificación alguna.

Por lo anterior, el Instituto Nacional Electoral respondió que recibió diversas solicitudes signadas por los CC. Mario Ruiz Valencia y Marco Antonio Organis Ramírez, quienes informan sobre la actualización de los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, las cuales contienen documentación anexa que aún se encuentran en análisis, para determinar la procedencia de su registro en el libro correspondiente, por lo que una vez que ocurra lo anterior, se estará en posibilidad de remitir la información solicitada en alcance al presente.

- - - Acto seguido, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, agradeció la presentación, reiteró que la información completa de los documentos presentados, se encuentra en el correo con el que se les convocó, consultó a las y los integrantes de la Comisión si alguien deseaba hacer algún comentario, al no haber comentarios, solicitó al Secretario Técnico, continuar con el siguiente punto del orden del día: -----

- - - En seguimiento a lo solicitado, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, comentó que el siguiente punto del orden del día es el **INFORME 036/CPMP/SO/25-10-2024**, relativo a los reportes bimensual y mensual en periodo ordinario 2024, correspondiente al monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos comprendido del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2024; de radio y tv comprendido del 01 al 30 de agosto de 2024 y estatal del monitoreo realizado por el Instituto Nacional Electoral, sobre el cumplimiento de pauta asignada a los partidos políticos comprendido del 16 de julio al 15 de septiembre de 2024, del cual dio cuenta de la siguiente forma:

Este informe tiene como finalidad cumplir con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), que mandata a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos y electrónicos.

En este documento se dará cuenta de las actividades realizadas por el Instituto Electoral y de la Institución académica encargada de realizar en monitoreo en apoyo de este Órgano Electoral.

Por lo anterior es importante señalar, el convenio suscrito con el Instituto Nacional Electoral, para la generación y remisión de los testigos de radio y tv en periodo no electoral, estableciéndose como vigencia del 19 de agosto de 2024 al 19 agosto de 2026, con el cual se estarán realizando los monitoreos bimensuales.

Asimismo, se pone como antecedente el Convenio suscrito con la Universidad Autónoma de Guerrero a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, para la realización del monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, renovado el día 30 de enero del 2024.

En cumplimiento a las disposiciones normativas, así como las establecidas en los convenios de colaboración previamente citados, se da cuenta que la FACOM remitió el segundo informe bimensual correspondiente a los meses de agosto-septiembre del 2024, del cual se desprende lo siguiente:

Número de informe	Tipo de informe	Fecha de remisión
Segundo (agosto-septiembre)	Informe de medios impresos	11 de octubre de 2024
	Informe de radio y televisión	08 de octubre de 2024

En ese sentido, el reporte del monitoreo correspondiente al **segundo informe** con corte bimensual del ejercicio fiscal 2024 de los meses agosto y septiembre, está integrado conforme a lo siguiente:

Informe que se presenta		
Medio:	Periodo analizado	Piezas analizadas
Prensa	Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2024	476 ejemplares
Radio y TV	Del 01 al 30 de agosto de 2024	125 programas

Se recibieron testigos por parte de los CEVEM del INE, recepcionándose la información de la siguiente manera:

NO. CEVEM	Lugar	Testigos entregados
43	Iguala de la Independencia	01 al 30 de agosto
44	Zihuatanejo de Azueta	01 al 16 de agosto
45	Acapulco de Juárez	No envió
46	Chilpancingo de los Bravo	01 al 31 de agosto
47	Tlapa de Comonfort	01 al 09 de agosto

Con estos datos remitidos en su momento, la FACOM procedió a realizar el análisis de información en términos de las variables previamente aprobadas por el Consejo General y que fueron compartidas a la institución académica, en cuanto a la valoración remitida se desprende de la siguiente manera:

Medios	
Prensa	Radio y Televisión
Géneros informativos	
Nota informativa:	Nota informativa:
5,021	365
Opinión/análisis:	Opinión/análisis:
193	6
Reportaje:	Reportaje:
148	48
Editorial	Entrevista:
41	20
Crónica:	Crónica:
14	0
Foto-nota:	
287	

Asimismo, se hace la mención de los Partidos Políticos que obtuvieron mayor mención siendo estos los siguientes:

Partido político	Menciones por partido	
	Prensa	Radio y TV
MORENA	653	40
PRI	351	27
PRD	244	29

Por cuanto hace a la valoración clasificada en: positiva, negativa y neutra, se señala por Partido Político con los resultados que se enlistan a continuación:

Partido político	Prensa			Radio y TV		
	Valoración por partido					
	Positiva	Negativa	No adjetivada	Positiva	Negativa	No adjetivada
MORENA	3	6	571	4	1	31
PRI	1	13	285	0	2	21
PRD	2	4	204	1	0	28

Con relación a la ubicación de las menciones de los Partidos Políticos relacionadas con la portada, vinculada a la portada, vinculada a la contraportada y sin relación, se maneja de la siguiente manera:

Prensa:

Partido político	Ubicación de las menciones			
	Portada	Vinculadas a portada	Vinculadas a la contraportada	Sin relación
MORENA	10	121	2	516
PRI	5	77	0	266
PRD	3	50	0	191

Radio y TV:

Partido político	Ubicación de las menciones		
	Introducción	Vinculadas	Sin relación
MORENA	4	3	33
PRD	2	2	25
PRI	1	2	24

Es importante señalar que, durante el periodo reportado, las y los actores políticos por sexo más mencionados a nivel estatal se detectaron de la siguiente manera:

Prensa		Radio y TV	
Mujeres:	Hombres:	Mujeres:	Hombres:
12	16	5	5
43%	57%	50%	50%

Por cuanto hace a la valoración por género y sexo se obtuvo lo siguiente:

Prensa:

Núm.	Género	Valoración			Total
		Positivas	Negativas	No adjetivada	
Segundo Informe	Femenino	444	87	3,602	4,307*
	Masculino	165	34	1,816	2,135*

*Precisando que en el informe ya no se tomó en cuenta las notas de opinión derivado a la modificación de la metodología del INE.

Radio y TV:

Núm.	Sexo	Valoración			Total
		Positivas	Negativas	No adjetivada	
Segundo Informe	Mujer	51	2	174	227
	Hombre	26	3	76	105

Por cuanto hace a la temática de Grupos en situación de vulnerabilidad, se detectaron menciones en prensa, de las que se obtienen los datos siguientes:

Prensa:

Reporte de Menciones	Comunidad indígena	Comunidad afrodescendiente	Comunidad LGBTTTIQ+	Personas con discapacidad	Juventudes	Personas adultas mayores
Segundo informe	49	33	3	13	62	54

Radio y TV:

Reporte de Menciones	Comunidad indígena	Comunidad afrodescendiente	Población LGBTTTIQ+	Personas con discapacidad	Juventudes	Personas adultas mayores
Segundo Informe	22	6	1	2	0	2

En relación a la Variable de "Roles o estereotipos de género", se desprende lo siguiente:

- **En prensa**, no se detectaron menciones.
- **En radio y TV**, no se detectaron menciones.

Por cuanto hace a la Variable de "Enfoque de la cobertura":

- **En prensa**, los temas que más se abordaron se detectó en las notas codificadas del 1 de agosto al 30 de septiembre del 2024, son en su mayoría sobre "reputación" y "Credenciales académicas" de las y los actores políticos.
- **En radio y TV**, solo se detectaron, en las notas codificadas del 01 al 30 de agosto de 2024, dos menciones sobre "Reputación", referentes a las y los actores políticos.

En este periodo informado en el reporte de prensa y radio y tv en este periodo reportado no se detectaron inserciones pagadas por Partido Político con la leyenda de boletín o comunicado.

La información más detallada, se encuentra en los reportes de monitoreo que corren adjuntos al presente informe, mismos que podrán consultarse en la página web del Centro Estatal de Monitoreo de Medios.

Por otro lado, en seguimiento a las prerrogativas que se otorgan a los Partidos Políticos en materia de radio y televisión, de las cuales el INE es la máxima autoridad administrativa de los tiempos, se informa el resultado de los reportes del monitoreo que realiza el INE sobre el cumplimiento a la pauta asignada a los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, inciso r) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión, correspondiente al periodo del **16 de julio al 15 de septiembre de 2024**.

En resumen, el INE monitoreó las señales, a través de cinco Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) en el estado, con sede en Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Tlapa de Comonfort.

Los resultados del monitoreo, muestran el siguiente cumplimiento a la pauta asignada:

Periodo del 16 de julio al 15 de septiembre del 2024	
Promocionales verificados 100%	30,548
Cumplimiento general (promocionales transmitidos)	30,049 (98.36%)
Promocionales no transmitidos	536 (1.75%)
Tendencia en el cumplimiento de las emisoras monitoreadas	98.57%

Cumplimiento acumulado por partido político nacional	98.81%
Cumplimiento acumulado por autoridad electoral	95.97%

Los reportes de este monitoreo que realiza la autoridad electoral están disponibles en el sitio web: <http://monitoreortv.ine.mx/estatales>

- - - En seguimiento, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, agradeció la presentación, consultó a los integrantes de la comisión si alguien deseaba hacer algún comentario, al no haber comentarios, solicitó al Secretario Técnico, continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

- - - En atención a lo solicitado, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, comentó que el siguiente punto número cinco del orden del día es el correspondiente al **DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN 01/PPP/SO/25-10-2024**, relativo a la procedencia de la solicitud de registro del “Partido de la Revolución Democrática Guerrero” como Partido Político Local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, del cual dio cuenta de la siguiente forma:

El proyecto de Dictamen se compartió en alcance a la comunicación donde se convocó a la sesión en desarrollo, mismo que se está modificando con algunas sugerencias, el cual quedó integrado como a continuación se mostrará, como lo es, la modificación de la palabra relativa a relativo, por lo cual se estarán haciendo las adecuaciones, mismas que se compartirán con posterioridad.

Este documento está integrado por todos los antecedentes y consideraciones normativas, así como por criterios del Tribunal Electoral relacionadas con la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, puedan solicitar su registro como Partido Político Local en una entidad federativa, cumpliendo con los criterios y requisitos que establece el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que de manera general corresponde a obtener por lo menos el 3% de la votación en algunas de las elecciones en las que hayan participado en el estado de Guerrero, así como que también haya postulado candidaturas en por lo menos la mitad de los Distritos y Municipios que integren el estado.

Se da cuenta con un documento más resumido, retomando las consideraciones que se estiman más relevantes, dado que se aprobó la dispensa de la lectura, obstatante que ya se compartió el documento general, por lo anterior, se da la cuenta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La acreditación obtenida del PRD para participar en el PEO 2023-2024, en fecha 05 de julio del 2023, mediante la Resolución 013/SE/05-07-2023 del Consejo General.

La forma de participación del otrora PRD en el PEO 2023-2024, la importancia del análisis de este apartado deriva del estudio del cumplimiento de registro de candidaturas, requisito establecido en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es por ello que el PRD participó en las elecciones mediante la suscripción de convenios con los partidos políticos PAN y PRI, como se menciona a continuación:

- Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
- Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos.
- Individual, sin mediar Coalición en Ayuntamientos.

Los registros de las candidaturas postuladas por el PRD en sus diversas formas de participación fueron de la siguiente manera:

Mediante Coalición

		Postulación coalición		
Elección	Coalición	Siglas	Resto	Total

Dip. MR	Total	10	18	28
Planillas Ayunt.	Parcial	16	32	48

Individual (sin mediar coalición)

Elección	Candidaturas	Suma	Total
Planillas Ayuntamientos	34	48	82

Los resultados de las elecciones en el PEO 2023-2024, que primero se señalaron mediante Declaratoria 001/SE/13-06-2024 del Consejo General, el 13 de junio de 2024 y con posterioridad en atención a una solicitud del PRD se certificó el día 9 de octubre de 2024 los resultados definitivos, conforme a lo siguiente:

Declaratoria

Cargo de elección	VVE	% VVE
Dip. Locales MR	121,851	8.52%
Dip. Locales RP	122,327	8.46%
Ayuntamientos	146,197	10.29%

Certificación

RESULTADOS FINALES DE VOTACIÓN		
Elección	VVE	Porcentaje
Diputaciones Locales MR	121,851	8.52%
Diputaciones Locales RP	122,327	8.46%
Ayuntamientos	145,230	10.25%

Se hace la mención de la comunicación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante la cual comunicó a esta autoridad electoral la designación del Lic. Ricardo Badín Sucar, como interventor para la liquidación del PRD.

Asimismo, se precisa que el día 05 de septiembre de 2024, el entonces Presidente de la DEE del PRD en Guerrero, presentó su renuncia al cargo, por lo que, con fecha 07 de septiembre del 2024, se realizó el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD en Guerrero, mediante el cual se nombró a la persona que ocuparía la Presidencia de la DEE y se ratificó a sus demás integrantes.

De igual forma el 11 de septiembre de 2024, el C. Marco Antonio Organiz Ramírez, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del otrora PRD en Guerrero, hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, los cambios en la integración de los órganos directivos de dicho instituto político.

Se cita que, el 23 de septiembre de 2024, el INE hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, la Declaratoria INE/JGE117/2024, emitida por la Junta General Ejecutiva del INE, así como el Dictamen INE/CG2235/2024, emitido por el Consejo General del INE, ambos relativos a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la VVE en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

El 23 de septiembre de 2024, el Presidente de la DEE del PRD en Guerrero, formuló consultas, mismas que fueron atendidas mediante Acuerdo 205/SE/02-10-2024, aprobado por el Consejo General.

El 25 de septiembre de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se solicitó al INE, información sobre la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al PRD; así como, si se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen y el estado procesal del mismo. Asimismo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, (30-septiembre-2024), la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE, dio contestación a la consulta formulada, precisando entre cosas que el dictamen no fue recurrido y que quedó firme el 26 de septiembre de presente año.

El 02 de octubre de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria relativa a la cancelación de acreditación del PRD por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del INE, mediante Dictamen INE/CG2235/2024 y el 04 de octubre de 2024, mediante oficio 1481/2024, la Consejera Presidenta del Consejo General remitió al Titular de la UTVOPLE del INE, la Declaratoria referida.

Se da cuenta que el día 08 de octubre de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE, comunicó a esta autoridad electoral que, en caso de que el extinto PRD solicitara y obtuviera su registro como PPL en el estado de Guerrero, el OPLE deberá conducirse como lo cita la consideración 25 del Dictamen INE/CG2235/2024, en su parte final, misma que establece:

“...en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.”

Asimismo, el 08 de octubre de 2024, el Presidente de la DEE del PRD en Guerrero solicitó, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la certificación de que el otrora PRD en Guerrero cumplió con la postulación de candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local 2023-2024 y que obtuvo la VVE requerida para su registro en la entidad, considerando los resultados de la elección local 2023-2024. Documento que se atendió el 09 de octubre de 2024, el Secretario Ejecutivo donde expidió la certificación requerida que señala el % de la VVE y del número de candidaturas propias que postuló el PRD en los Distritos Electorales y Municipios respectivos del estado de Guerrero.

Se precisa que, el día 10 de octubre de este año, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales, la información relativa a la última integración del órgano directivo estatal del PRD lo anterior, en los datos que obran en el libro de registro que lleva la DEPPP del INE; así como también, que informara si esa integración podría ser modificada, con la finalidad de que esta autoridad electoral local, contara con la información oportuna en caso de que optaran por solicitar el registro como PPL en el estado de Guerrero.

Asimismo, el 10 de octubre del 2024, se recepcionó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito firmado por las y los CC. Mario Ruiz Valencia, Ivet Diaz Bahena, Jesús Guatemala Aguilar, Eleazar Sierra Oropeza, Robell Urióstegui Patiño, Mirna Guadalupe Coria Medina y Moisés Acevedo Rodríguez, en su calidad de integrantes de la DEE del PRD en Guerrero; así como por la y los CC. Marco Antonio Organiz Martínez, Jesús Basilio Goytia y Erika Isabel Guillén Román, en su calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, por el que solicitan su registro como PPL, anexando la documentación que consideraron pertinente para su cumplimiento.

El 14 de octubre de 2024, la Secretaría Ejecutiva, previa revisión a la documentación mencionada anteriormente, se requirió al Presidente de la DEE del otrora PRD en Guerrero, la presentación de documentación faltante concediéndole un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del documento, desahogo que el día 17 de octubre de 2024, el Presidente de la DEE del otrora PRD en Guerrero atendió.

De igual forma el día 15 de octubre de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, comunicó a la UTVOPL y a la DEPPP del INE, la recepción de la solicitud de registro del PRD como PPL en el estado de Guerrero, y solicitó la información relativa a la integración de los órganos directivos estatales del PRD en Guerrero que se encontraban registrados en el libro de registro de la DEPPP del INE.

Ante ello, día 24 de octubre de 2024, se recepcionó vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4217/2024, suscrito por la Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la DEPPP del INE, mediante el cual comunicó a esta Instituto Electoral, la procedencia de la solicitud de registro y actualización de las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora PRD en Guerrero, aprobada por el X Consejo Estatal en su Octavo Pleno Extraordinario, y Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, celebrados el 24 de enero de 2023 y 07 de

septiembre del presente año, respectivamente; asimismo, señaló la integración de los órganos directivos de dicho instituto político, de acuerdo con las inscripciones vigentes y la documentación existente en la DEPPP del INE.

CONSIDERANDO

Dentro de la parte considerativa, adicional a todos los articulados que se señalan como atribuciones y funciones que tiene este Instituto Electoral para conocer y atender el trámite de registro como Partido Político Local, se están señalando diversos articulados que tiene relación con la motivación que va a soportar la determinación de este instituto, que tienen que ver con las causas que tiene los Partidos Políticos Nacionales para poder perder su registro, en razón de no poder obtener el 3%, de la VVE.

De igual forma, se señala el artículo 95, numeral 1 de la LGPP que determina que **la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio INE.**

Asimismo, se precisa el numeral 5 del citado precepto dispone que **si un PPN pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como PPL en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la VVE y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, que se encuentra establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley en comento.**

Si bien es cierto que, la normativa electoral en nuestra entidad no prevé la posibilidad de que un PPN que perdió el registro por sus resultados en el proceso electoral federal, solicite su registro como PPL en el estado de Guerrero en las que alcanzó el umbral legal del 3% de la VVE; el artículo 95, numeral 5 de la LGPP dispone la posibilidad de que dichos institutos políticos puedan permanecer como entidades de interés público en cada una de las entidades donde lograron demostrar su representatividad al alcanzar el umbral mínimo requerido.

De igual forma se está haciendo mención que el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción para aprobar los Lineamientos de Registro, mediante acuerdo INE/CG939/2015, ya que era necesario definir los criterios y procedimientos a observar por los OPL ante la diversidad de procedimientos para llevar a cabo el registro de PPL en las 32 entidades federativas del país.

REQUISITOS

Por tanto, los requisitos que deberán acreditar los otroras PPN para optar por el registro como PPL se encuentran previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, así como en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos de registro, que textualmente establecen lo siguiente:

LGPP

Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Los reglamentos emitidos por el INE, reglamenta y señalan que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Asimismo, señala el procedimiento a seguir y los documentos que deben de presentar con la solicitud, como lo son:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Adicional señala que la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

En la verificación del cumplimiento de requisitos se realizó en dos apartados:

- 1) Verificación del cumplimiento de requisitos de forma y
- 2) Verificación del cumplimiento de requisitos de fondo.

Verificación del cumplimiento de requisitos de forma.

Temporalidad de la presentación de la solicitud de registro como PPL.

El numeral 5 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro deberá presentarse ante el OPL correspondiente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos; lo cual, por las razones expuestas, deberá entenderse en el sentido de que el plazo para la presentación de la solicitud de registro corre a partir de que el Dictamen de pérdida de registro como PPN haya quedado firme.

Al respecto, la Sala Regional CDMX del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-0011/2022, determinó que, si bien, “dichos Lineamientos de Registro fueron emitidos en 2015, por lo que es evidente que dicha disposición no puede ser entendida en su literalidad”; en ese contexto, precisó que, “el plazo de los 10 (diez) días a que hace referencia el artículo en comento, debe entenderse a partir de la fecha en que quede firme la declaratoria de la pérdida de registro del partido que se encuentre en esta situación”.

Por ello, en el documento se hace el análisis que la firmeza del Dictamen que declaró la pérdida de registro del PRD se adquirió el 26 de septiembre de 2024; por lo que, el plazo de 10 días hábiles conferido por el artículo 5 de los Lineamientos de Registro comprendió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso.

Es importante señalar que, el 10 de octubre de 2024, el otrora PRD en Guerrero, presentaron por escrito la solicitud formal de registro como PPL ante la Oficialía de Partes de este Instituto

Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, por lo que, la solicitud fue presentada en tiempo y forma, es decir, dentro del plazo legal.

Suscripción de la solicitud de registro.

Otro de los elementos que se revisaron fue, quienes están suscribiendo la solicitud de registro, esto en términos del numeral 6 de los Lineamientos de Registro dispone que **la solicitud de registro deberá suscribirse por las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP del INE con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicho órgano electoral nacional.**

Ahora bien, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4217/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, comunicado a esta autoridad electoral el 24 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la DEPPP, remitió a esta autoridad electoral, la información correspondiente a la integración de la DEE del PRD en Guerrero, señalando que **la solicitud de registro se encuentra firmada, lo que coincide con la inscripción en el libro de registro de la integración de los órganos directivos de los institutos políticos nacionales, precisando los nombres y cargos.**

Se señalan diversas tesis y jurisprudencias, que tienen relación con las posibilidades que tienen los **órganos directivos estatales para presentar su solicitud de registro en los estados donde hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación, lo cual coincide en que deben de ser los que estén registrados en el INE y que tienen la posibilidad de representar al Partido Político para dar trámite a la solicitud como Partido Político Local.**

Por cuanto hace al contenido de la solicitud de registro, atendiendo en el numeral 7 de los Lineamientos de Registro del INE, se constató que la misma cumplieran los requisitos que debe reunir la solicitud de registro como PPL son los siguientes:

Requisito	Contenido de la solicitud	Revisión previa
1. Nombre, firma y cargo	Señala el nombre y cargo de las y los CC. Mario Ruiz Valencia, Ivet Díaz Bahena, Jesús Guatemala Aguilar, Eleazar Sierra Oropeza, Robell Urióstegui Patiño, Mirna Guadalupe Coria Medina y Moisés Acevedo Rodríguez, en su calidad de integrantes de la DEE; así como por la y los CC. Marco Antonio Organiz Martínez, Jesús Basilio Goytia y Erika Isabel Guillén Román, en su calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Consejo Estatal; asimismo, obra plasmada cada una de sus firmas autógrafas.	Cumple
2. Denominación del PPL (conservar nombre del PPN, seguido del nombre del estado)	Señalan como denominación del PPL: "Partido de la Revolución Democrática Guerrero".	Cumple
3. Integración de sus órganos directivos (registrados ante la DEPPP del INE)	Solo señalan la integración de la Dirección Ejecutiva Estatal (7 Integrantes) y de la Mesa Directiva del Consejo Estatal (3 Integrantes); sin embargo, omiten señalar la integración de las Consejerías Estatales. (84 Consejerías)	Cumple parcialmente

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones (señalar si será el domicilio legal)	Señalan como domicilio, el ubicado en: Calle Allende, número 75, Barrio de San Antonio, C.P. 39040, Chilpancingo de los Bravo, Gro.	Cumple
---	---	---------------

Documentación adjunta a la solicitud de registro.

Por cuanto hace a la documentación que debe adjuntar a la solicitud de registro como PPL de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de los Lineamientos de Registro, la documentación es la siguiente:

Requisito	Contenido de la solicitud	Revisión previa
1. Disco compacto (emblema y colores que lo caractericen).	Presenta una memoria USB con el emblema.	Cumple
2. CPV de la integración de los órganos directivos.	7 copias de CPV de la DEE; 3 copias de CPV de la Mesa Directiva del CE; pero no exhibe copias de CPV de Consejerías Estatales.	Cumple parcialmente
3. Documentos básicos (físico y digital).	Presenta los documentos básicos de manera física y digital (USB y versión Word)..	Cumple
4. Padrón de afiliaciones.	Mediante Dictamen INE/CG2235/2024 se determinó que no sería necesario su presentación	No aplica
5. Certificación de actualización de supuestos.	Presenta una certificación (09/octubre) expedida por el Srio. Ejecutivo del IEPC Guerrero que da cuenta respecto del cumplimiento del porcentaje requerido y la postulación mínima de candidaturas propias.	Cumple

Requerimientos.

Por lo anterior, mediante oficio número 5548/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, se le requirió para que señalara la integración del Consejo Estatal del otrora PRD en Guerrero, precisando los nombres de las Consejerías Estatales que se encontraban registradas ante la DEPPP del INE, debiendo anexar las copias simples de sus respectivas credenciales para votar.

Desahogo de requerimientos.

Por lo que el 17 de octubre de 2024, el C. Mario Ruiz Valencia, Presidente de la DEE del otrora PRD en Guerrero, remitió la documentación faltante y señaló la integración de las Consejerías que integran el Consejo Estatal del otrora instituto político. Al revisar a información, se tiene por cumplido el requerimiento que se tiene con anterioridad.

Verificación del cumplimiento de requisitos de fondo

Por cuanto hace con lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP y el numeral 5 de los Lineamientos de Registro, se requiere que el otrora PPN haya obtenido por lo menos el 3% de la VVE en la elección local inmediata anterior y que hubiese postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Porcentaje de la VVE

RESULTADOS FINALES DE VOTACIÓN		
<i>Elección</i>	<i>VVE</i>	<i>Porcentaje</i>
Diputaciones Locales MR	121,851	8.52%
Diputaciones Locales RP	122,327	8.46%
Ayuntamientos	145,230	10.25%

Postulación de candidaturas propias

<i>Elección</i>	<i>Cantidad en el Edo.</i>		POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS			
	<i>Total</i>	<i>Min. Requerido.</i>	<i>Individual.</i>	<i>Coalición</i>		<i>Total</i>
				<i>Sigla o al PRD</i>	<i>Resto de coalición</i>	
Dip. Locales MR	28	14	0	10	18	28
Ayuntamientos	83	42	34	16	32	82

Por otra parte, y atendiendo a lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos de Registro, señala que:

“En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.”

Al respecto, se ha precisado en el Dictamen que para efectos de registro de PPL derivado de la pérdida de su registro como PPN, la Sala Superior del TEPJF (expediente SUP-REC-0228-2019), ha determinado que, las candidaturas propias de todos los PP integrantes de una coalición, son aquellas que fueron postuladas por la misma y no únicamente aquellos cuyo origen partidario corresponda al solicitante en el convenio de coalición o candidatura común; asimismo, puntualizó que, interpretar lo contrario, llevaría al absurdo en casos de coalición total de tres o cuatro PP, pues en caso de que alguno perdiera su registro nunca alcanzaría el porcentaje establecido en la norma para solicitar ser PPL, esto considerando que tampoco existe disposición legal a nivel local o federal que obligue a los PP a postular una cantidad mínima de candidaturas al formar una coalición o candidatura común.

Asimismo, se están haciendo diversos razonamientos que tiene que ver con las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, para soportar que en este supuesto que no es exigible se le considere como propio a todos los partidos que pactaron su postulación de forma conjunta, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 95, apartado 5 de la LGPP en cuanto al deber de haber postulado “candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos”, por lo anterior se señalan todas las sentencias que tiene soporte y que acreditan el tema de acreditar el número de tiene este partido. Adicional que el partido en la solicitud refiere las consideraciones.

Este párrafo tiene una observación que realizó la consejera **Dulce Merary Villalobos** en el sentido de incorporar una sentencia que emitió la sala superior en el SUP-JRC-29/2023 y ACUMULADO, que da como soporte la emisión de una tesis que se señala en este contenido y de igual forma, solicita que una sentencia que se tenía prevista, se pudiera suprimir en razón que la misma solamente estaba validando un criterio que ya había sido analizado, por lo anterior ya se está atendiendo, con la precisión de que se está agregando una nota, que la sala superior al resolver el valido el criterio SUP-REC-47/2019, validó el criterio que sumió en el JRC-20/2023 al analizar la posibilidad de postular mínima de los partidos políticos.

Asimismo, en este documento se están colocando diversas consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales al Instituto Nacional Electoral, de manera concreta el OPL de Aguascalientes, que pidió información sobre el número de candidaturas que se debió de considerar a los partidos políticos y el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3531/2024 de fecha 1 de agosto de 2024, en el que señalan que la postulación de candidaturas se deben de realizarse en términos de lo que han señalado las propias determinaciones de las salas regionales y superior del Tribunal Electoral.

Se precisa, que hay una sugerencia por parte de la Consejera, **Betsabé Francisca López**, que señala que estas comunicaciones que hace el Instituto Nacional Electoral, son comunicadas a todos los Institutos Electorales para que se tengan por previsto los argumentos figando al momento de atender una consulta en los casos particulares, estos son los agregados que se estarían incorporando a este proyecto que previamente les fue circulado.

De la revisión de los documentos básicos

Ahora bien, otra de las obligaciones del análisis de los requisitos de fondo, tiene que ver con los documentos básicos que presentaron los partidos políticos, se señalan los diversos artículos, como lo es el 37, 38, 39 y 40 de la LGPP que establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos., 109, 110, 111, 112, 113 114, 119, 120, 121 y demás relativos de la LIPEEG, para que en su momento si hay algún incumplimiento, se le pueda dar la oportunidad al partido políticos de solventar.

Al igual que, cuando se les dio el registro a los partidos locales en este Instituto Electoral, se agrega el análisis que se está realizando sobre el cumplimiento de diversas cuestiones fundamentales para que se pueda tener por acreditado su cumplimiento o incumplimiento y en su momento se le pueda requerir la información faltante, por lo anterior se agrega el cuadro con la información respectiva, señalando si cumple o no con la cuestión normativa previamente señalada.

Se hace la precisión que, los lineamientos del INE señalan que, aunque haya algunas observaciones a los documentos básicos, estas no serán motivo para poder negar el registro del partido político, por el contrario, señala que estas tendrán que darse vista en el momento que se esté resolviendo sobre su registro, para que dentro de un plazo de 60 días pueda realizar las adecuaciones correspondientes y las comunique al Instituto Electoral.

De igual forma señala que, ante el incumplimiento de este requerimiento el Instituto Electoral que corresponda estará en posibilidad de poder resolver sobre la cancelación del registro de como partido político local.

OTRAS OBSERVACIONES

Adicional, sobre todas estas cuestiones normativas que se realizaron, se están precisando algunas otras irregularidades que se encontraron al contenido general de los Estatutos, a efecto de que el partido político pueda observarlas y atenderlas, como lo son las siguientes:

- En la redacción de los documentos básicos se omite utilizar un lenguaje incluyente, motivo por el cual, se sugiere realizar las adecuaciones pertinentes a efecto de que, la redacción de su Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos, **contenga un lenguaje incluyente de género;**
- Contempla denominaciones de órganos internos que no forman parte de la nueva estructura del PRD Guerrero, pues corresponden a la integración del extinto PPN, por ejemplo: Congreso, Dirección, Presidencia, Secretaría, lo cual no se ajusta a la integración del PPL señalado en los Estatutos;
- Las funciones y atribuciones conferidas a las instancias partidistas no son uniformes en su totalidad, pues son atribuidas también a otras instancias en el interior del partido;
- No señala el mecanismo de funcionamiento de los órganos partidistas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas; ni tampoco establecen la estructura que integra de cada órgano colegiado; lo anterior, en razón de que establecen la existencia de instancias partidistas de forma genérica.

Asimismo, se les está haciendo la precisión que se les estará otorgarles un plazo de 60 días hábiles, para que conforme al procedimiento establecido en los Estatutos puedan realizar las modificaciones y comunicar a este Instituto Electoral.

Análisis final del cumplimiento de requisitos y determinación.

1. **3% de la VVE.** Ahora bien, como ya se precisó anteriormente, se verificó y se hace constar que el otrora PRD en Guerrero, obtuvo un porcentaje de VVE en las elecciones celebradas dentro del PEO2023-2024, conforme a lo siguiente:
 - Diputaciones Locales MR: 121,851 VVE (8.52%)
 - Diputaciones Locales RP: 122,327 VVE (8.46%)
 - Ayuntamientos: 145,230 VVE (10.25%)
2. **Postulación mínima.** Por cuanto al requisito de postulación mínima de candidaturas propias en al menos la mitad (50%) de los Municipios y (50%) Distritos en la elección local

inmediata anterior, para esta autoridad electoral queda debidamente acreditado que el otrora PRD Guerrero postuló candidaturas propias en:

- 28 Distritos Electorales (100%)
- 82 Municipios (98.79%)

Por lo anterior, se tiene por cumpliendo el requisito.

3. **Padrón de afiliaciones.** Requisito relativo a la presentación del Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, dicha exigencia no será aplicable para el presente caso, ello en razón de que mediante el punto Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024 emitido por el Consejo General del INE, se estableció en el último párrafo lo siguiente:

Dictamen INE/CG2235/2024

CUARTO.

(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)"

4. **Denominación del PPL.** La denominación del PPL será: Partido de la Revolución Democrática Guerrero, bajo las siglas "PRD Guerrero", lo anterior, en términos de lo previsto en el numeral 7 inciso b) de los Lineamientos de Registro.
5. **Domicilio del PPL.** El domicilio del PRD Guerrero señalado en su solicitud de registro, será considerado de carácter preliminar para oír y recibir notificaciones; no obstante, deberá precisar a esta autoridad electoral, con posterioridad su domicilio legal para efectos de que se realice la inscripción en el registro correspondiente que lleva la DEPPP.
6. **Integración de los órganos directivos.** El PRD Guerrero, señaló la integración de sus órganos directivos, los cuales, una vez que la DEPPP del INE comunicó a esta autoridad electoral, la integración de los órganos directivos del otrora PRD correspondiente al estado de Guerrero, se verificó que los señalados por el otrora instituto político, correspondieran a los inscritos en el libro de registro de la autoridad electoral nacional; de esta forma, se tiene por cumpliendo.

Por ello, también hay una propuesta de agregar un segundo párrafo a esta determinación:

En virtud de lo anterior, la integración los órganos directivos del PRD Guerrero, serán aquellos que fueron comunicados por la DEPPP del INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4217/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, señalando que son: la Dirección Ejecutiva Estatal con 7 integrantes; la Mesa Directiva del Consejo Estatal con 3 integrantes y las Consejerías del Consejo Estatal con 84 integrantes; lo anterior, en razón de que se tratan de aquellos que están inscritos en el Libro de Registro de la DEPPP del INE, mismos que se encargarán de dar trámite y representar al partido político hasta que realicen la modificación de sus órganos en términos de sus estatutos.

7. **Emblema del PPL.** Al respecto, el emblema reúne las mismas características del extinto PPN, salvo que se incorpora la palabra "GUERRERO", que corresponde a la entidad federativa donde solicita su registro como PPL; por lo anterior, se cumple con el requisito previsto.
8. **Documentos Básicos del PPL.** El PRD Guerrero, presentó en medio físico y digital, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, los cuales ya fueron revisados, realizándose las observaciones correspondientes; por lo anterior, se cumple con el requisito previsto en el numeral 8 inciso c) de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, se considera que cumple los requisitos para obtener su registro como PPL en esa entidad federativa; en virtud de lo anterior, **se estima oportuno declarar la procedencia y, por ende, otorgar el registro como Partido Político Local en el estado de Guerrero al "Partido de la Revolución Democrática Guerrero", bajo las siglas "PRD Guerrero".**

Efectos del otorgamiento del registro como PPL.

El numeral 17 de los Lineamientos de Registro, dispone que el registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el **primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva** por el órgano competente; en ese sentido, el registro del PRD como PPL surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Esto es que tomando en consideración que la propia resolución del Consejo General se estaría realizando el día 30 de octubre del presente año.

Asimismo, se están haciendo las consideraciones relativas al otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el PRD Guerrero no será considerado como un PPL nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le será otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior, es decir, en el PEO 2023-2024.

Por lo que, para estar en posibilidad de ministrar oportunamente el financiamiento, el PRD Guerrero deberá informar, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia correspondiente, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE.

Una vez que surta efectos el registro como PPL, este deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponde como entidad de interés público, entre estas, la señalada en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) de la LGPP relativa a mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

Por ello la propuesta de este documento, de los puntos resolutivos, serian del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO. Se declara la procedencia de la solicitud de registro del "Partido de la Revolución Democrática Guerrero" como partido político local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la ley general de partidos políticos, conforme al contenido de los considerandos XCII de la presente Resolución.

SEGUNDO. El registro del **Partido de la Revolución Democrática Guerrero**, surtirá efectos a partir del 1 de noviembre de 2024, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, a efecto de que realice las gestiones y/o acciones necesarias para que, a partir de la fecha citada, se garanticen al referido instituto político las prerrogativas que en derecho le correspondan, por lo que, el partido político local deberá informar a la brevedad, el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

TERCERO. El **Partido de la Revolución Democrática Guerrero**, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos dentro de los 60 días hábiles a partir de que surta efectos el registro; lo anterior, a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos LXXXV de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al **Partido de la Revolución Democrática Guerrero**, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente

Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

QUINTO. *El Partido de la Revolución Democrática Guerrero deberá notificar a este Instituto Electoral, dentro de los 60 días hábiles a partir de que surta efectos el registro, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, y en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio legal y número telefónico.*

SEXTO. *El Partido de la Revolución Democrática Guerrero deberá informar, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

SÉPTIMO. *Notifíquese la presente resolución por oficio al Ciudadano Mario Ruiz Valencia, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, para los efectos legales conducentes.*

OCTAVO. *Expídase el certificado de registro al partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Guerrero.*

NOVENO. *Comuníquese la presente Resolución al Lic. Ricardo Badín Sucar, en su calidad de Interventor para la liquidación del PRD para los efectos correspondientes.*

DÉCIMO. *Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto la comuniquen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales a que haya lugar.*

DÉCIMO PRIMERO. *La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Sométase a la consideración del Consejo General, el presente Dictamen con Proyecto de Resolución, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.*

--- En uso de la voz, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Presidente de la Comisión, agradeció la presentación, agradeció las observaciones que han vertido las **CC. Dulce Merary Villalobos Tlatempa** y **Betsabé Francisca López López**, Consejeras Electorales e integrantes de la Comisión, para fortalecer el documento con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales y las consultas realizadas por los Organismo Públicos Locales, como lo es el caso de Instituto Electoral de Aguascalientes, posteriormente, puso a consideración el proyecto. -----

--- Acto seguido, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, al no haber más comentarios, solicitó al Secretario Técnico, someter a aprobación el **DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN 01/CPMP/SO/25-10-2024** -----

--- A continuación, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, sometió a aprobación de él y las integrantes de la Comisión, mismo que se aprobó por unanimidad de votos. -----

--- Acto seguido, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, solicitó al Secretario Técnico, continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

- - - Seguidamente, el **C. Martín Pérez González**, Secretario Técnico, dio cuenta del punto número seis, correspondiente a Asuntos Generales. -----

- - - Finalmente, el **C. Amadeo Guerrero Onofre**, Consejero Presidente de la Comisión, manifestó que no se incorporó ningún punto en asuntos generales, siendo agotados todos los puntos del orden del día enlistados en esta sesión, por lo que, siendo las diecisiete horas con trece minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, declaró formalmente clausurados los trabajos de esta Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS
TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. CRISTINA MORALES NICOLÁS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ISAÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO
AVANZA**

**C. SANDRA SARAHÍ SÁNCHEZ MARCOS
REPRESENTANTE DE FUERZA POR
MÉXICO GUERRERO**

**C. YESSICA GABRIEL MORENO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE**

**C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO**

**C. JOEL GUTIÉRREZ ZAMORA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
LABORISTA GUERRERO**

**C. ULISES DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REGENERACIÓN. MIJANE JIMÉNEZ
SALINAS**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**

**C. ROSSIBEL BELLO MATEO
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES ORIGINARIAS**

**C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2024.